

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Edicto

Por medio de la presente se instruye de las acciones a que se refiere al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al lesionado Juan Lueiras Rodríguez, de 58 años, peón, cuyos demás datos se ignoran; así se acordó en sumario número 321 de 1958.

Dado en Avilés, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

Don Severino Martínez Armada, Secretario del Juzgado Municipal de Avilés provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 501 de 1958, seguido contra otros y Manuel Crispín Romero, de 38 años, casado, aserrador y sin domicilio conocido, por el hecho de jugar a los prohibidos, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos del Estado, 32,35 pesetas.

Por reintegros del Expediente y Mutualidades, 30 pesetas.

Multa a los condenados, 2.500 pesetas.

Gastos de locomoción del A. judicial, 50 pesetas.

Gastos por notificación de sentencia, 60 pesetas.

Total, 2.672,35 pesetas.

Corresponde a satisfacer a Ma-

nuel Crispín Romero, quinientas veintiocho setenta y cinco pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el señor Juez expido al presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Avilés, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez municipal.

Cédulas de citación

El señor don José María Malgor López Juez Municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy, dictada en Juicio verbal de faltas número cuatro de 1959 acordó librar la presente a efectos con José Blas Cifuentes, de 21 años, soltero, obrero y en ignorado paradero, y a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en G. Franco, número 1, 2.º para ser oído en la vista del referido asunto sobre hurto, el día nueve de abril próximo de 1959, a las doce horas.

Y a fin de que sirva de citación en forma al expresado denunciado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Ilmo. señor Gobernador civil de Asturias en cumplimiento de lo acordado libro la presente en Avilés, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario del Juzgado, Severino M. Armada.

El señor don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, su término y demarcación territorial en providencia de hoy, dictada en juicio verbal de faltas número 54 de 1959 acordó librar la presente a efectos de Gloriano de la Peña Pe-

ña, de 24 años, soltero, obrero y Luis Mouzo Espasandín, de 19 años, soltero, obrero, y los dos en ignorado paradero y a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en G. Franco, número 1, 2.º para ser oído en la vista del referido asunto sobre lesiones en el día dos del próximo mes de abril de 1959 a las diez horas.

Y a fin de que sirva de citación en forma al expresado denunciado y para que su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Ilmo. señor Gobernador civil de Asturias en cumplimiento de lo acordado libro la presente en Avilés, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario del Juzgado, Severino M. Armada.

DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, en reclamación de cuatro mil setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, promovido por don Hermenegildo Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado y defendido por el Letrado don Bonifacio Lorenzo Somonte; contra la herencia yacente de don José Cuesta Casanave, fallecido en esta villa;

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por don Hermenegildo Rodríguez Rodríguez contra la herencia yacente de don José Cuesta Casanave, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la suma de cuatro mil setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, con imposición a la demandada de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma a la herencia yacente de don José Cuesta Casanave, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el señor Juez, en Gijón, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, José Antonio Arias de Velasco.—Visto bueno: El Juez.

EDICTO

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Hortensio Alfaraz de Vega, de unos veintiseis años, casado, natural de Madrid, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos, de Gijón, a fin de ser oído en el sumario 32 de 1959, por hurto, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Gijón, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Magistrado Juez.

Cédulas de citación

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción número uno

de esta villa, en sumario número 118 de 1959, por hurto de carbón, se cita, por la presente, al denunciado Florentino Suárez Hevia, de 28 años de edad, a fin de que comparezca ante este Juzgado en término de cinco días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para ser oído con los apercibimientos legales.

Gijón, a 7 de marzo de 1959.—El Secretario Judicial.

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Juez número uno de esta villa, por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado por término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al denunciado Jesús Ramiro Couso Novas, de 26 años, soltero, albañil, hijo de Ana, natural de Santa Lucía-Mereña, Pontevedra, a fin de ser oído en sumario número 148 de 1959, por robo.

Gijón, a 7 de marzo de 1959.—El Secretario Judicial.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta villa, por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al denunciado Jesús Ramiro Couso Novas, de 26 años, soltero, albañil, hijo de Ana, natural de Santa Lucía-Mereña, Pontevedra, a fin de ser oído en sumario número 150 de 1959, por resistencia a la autoridad.

Gijón, a 7 de marzo de 1959.—El Secretario Judicial.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta villa, por la presente se cita ante este Juzgado en término de cinco días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al denunciado Jesús Ramiro Couso Novas, de 26 años, soltero, albañil, natural de Santa Lucía-Mereña, Pontevedra, a fin de ser oído en sumario número 474 de 1958 por robo.

Gijón, a 7 de marzo de 1959.—El Secretario Judicial.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción número uno de esta villa, por la presente se cita ante este Juzgado por término de cinco días, a partir de la publica-

ción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al denunciado Jesús Ramiro Couso Novas, de 26 años, soltero, albañil, hijo de Ana, natural de Santa Lucía-Mereña, Pontevedra, a fin de ser oído en sumario número 648 de 1958, por hurto, con los apercibimientos legales.

Gijón, a 7 de marzo de 1959.—El Secretario Judicial.

DE LLANES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en resolución de esta fecha dictada en el juicio que sobre acción de resolución de arrendamiento de local de negocio, situado en el bajo derecha de la casa número 6 de la calle Mayor de esta villa, promovido por doña María Conde Parres, asistida de su marido don Juan José Sánchez Junco, representada por el Procurador don Aurelio Morales Poo, se emplaza por medio del presente a los herederos de la fallecida señora viuda de don Arturo Díaz, llamada doña Lorenza Díaz, y a las personas desconocidas que pudieran creerse asistidas de algún derecho en el juicio de referencia, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a contestarla, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes, a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

DE MIERES

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor don Augusto Domínguez Aguado, Juez de instrucción de Mieres y su partido, en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario seguido con el número 338 de 1957 por hurto, contra Vicente Cao Rodríguez, de 20 años de edad, hijo de Luis y Petra, natural de Alvarellos de Monterrey (Verín), provincia de Orense, y vecino que fue de Mieres, soltero, minero, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le requiere para que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado la cantidad de mil doscientas noventa y cinco pesetas.

Y para que sirva de requerimiento, conforme a lo mandado, se extiende la presente.

Dado en Mieres, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José Álvarez Domínguez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Oviedo, por comisión de servicio.

Hago saber: Que a las doce horas del día veintiocho del actual mes de marzo se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado primera y pública subasta en autos ejecutivos instados por don Benigno Menéndez Rodríguez, contra don Ignacio Amor Bravo, domiciliado en Oviedo, Foncalada, 20, piso sexto, sobre reclamación de cantidad, sobre los bienes y tipos siguientes:

1. Un aparato radio marca Radioondina y picut marca Phillip de dos ondas, 4.000 pesetas.
2. Máquina de escribir portátil Hispano-Olivetti, 3.000 pesetas.
3. Mesa despacho castaño y pino, 1.500 pesetas.
4. Armario tres cuerpos, dos metros en cuadro, 1.500 pesetas.

Condiciones de la subasta: No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo. Los licitadores depositarán en el Juzgado o Establecimiento al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, que es el de tasación y los bienes se hallan en el domicilio ejecutado.

Dado en Oviedo, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal en proveído de esta fecha, dictado en juicio verbal de faltas número 15 de 1959, por hurto, se cita por medio del presente, al denunciante Vicente Blanco Corral, de 52 años de edad, casado, profesión Capataz, vecino últimamente de Soto de los Infantes, hoy en domicilio desconocido, para que el día veinte del actual y a las doce horas comparezca en este Juzgado Municipal, a fin de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Al mismo tiempo, se hace el oportuno ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al Contratista o Entidad que construya el Puente de Calabazos.

Se advierte al citado que puede

hacer uso de la facultad conferida en el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciante Vicente Blanco Corral, que se halla en domicilio desconocido, se acuerda la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto sobre el producto bruto de las minas

Normas de valoración para el segundo trimestre de 1959

Provincia de Oviedo

Para el trimestre citado se aplicarán las normas de valoración que a continuación se indican:

Espato fluor.—Se aplicará la siguiente escala:

Ley de Ca F2 inferior a 80 por 100, 500 pesetas tn.

Ley de Ca F2 igual o superior a 80 por 100 e inferior a 90 por 100, 750 pesetas tn.

Ley de Ca F2 igual o superior a 90 por 100, 950 pesetas tn.

y del precio correspondiente se deducirán los gastos necesarios para transportar el mineral desde lavadero hasta colocarlo sobre vagón de ferrocarril o F.O.B. puesto más próximo. Se exceptúan aquellas minas las que se comuniquen directamente el precio que han de aplicar.

Arcilla, blenda, caliza, carbones, cinabrio, cobre, dolomia, espato, calizo, galena, hierro, volframio, yeso y minerales exportados.—Se aplicarán las mismas normas que en el trimestre anterior.

Minerales importados.—Se tomará como base del Impuesto el valor denominado comercialmente C.I.F. sobre puerto o estación española de la frontera, incrementado en los derechos de importación, siempre que dicho valor no sea menor que el fijado para los minerales nacionales, en cuyo caso se tomará éste como base tributaria.

Minerales no enumerados.—Para todos los demás minerales (kaolín, manganeso, sílice, pizarra, etc.) no citados expresamente en las Normas y para las clases y calidades de los citados, a las que no sean aplicables aquéllas, se hará la valoración con arreglo a lo estable-

cido en el artículo 4.º del Reglamento del Impuesto, tomando como base los precios corrientes en el mercado regulador durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1958, y deduciendo del promedio, los gastos necesarios para situar, el mineral en dicho mercado, a partir de los almacenes o depósitos en los que se encuentre el género en estado de venta o beneficio. A falta de mercado regulador se tomarán como base los precios que regían durante los meses citados en los centros en que se consumieron sus minerales.

Quando no exista mercado regulador ni centro de consumo que haga sus veces, ó cuando los minerales objeto del Impuesto sean cualidades distintas de las corrientes en dicho mercado, cada minero tomará como precio, a efectos del Impuesto, la media ponderada de los precios a que vendió dichos minerales durante los citados meses de octubre, noviembre y diciembre, deduciendo de esta media los gastos necesarios para transportar el género desde lavadero o depósito hasta el punto de entrega.

Los mineros que consuman todos sus minerales en industrias propias, si no existe mercado regulador tomarán como base los precios a que se vendieron en aquellos tres meses los minerales análogos a los suyos, o bien consultarán a esta Inspección Técnica para que les señale directamente el precio que deban aplicar.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las Empresas interesadas.

Oviedo, a 10 de marzo de 1959.—
El Administrador de Rentas Públicas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Astilleros Castropol, Sociedad Limitada", en solicitud de autorización para establecer una industria de construcción y reparación de embarcaciones de madera.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a "Astilleros Castropol, S. L.", para establecer una industria de construcción y repa-

ración de embarcaciones de madera, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª Esta autorización no confiere al interesado derecho alguno para la provisión del Certificado Profesional de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 3 de julio de 1948, y que, por tanto, la materia prima necesaria para el desenvolvimiento de su industria, habrá de ser adquirida a través de los almacenistas, o aserradores de madera legalmente reconocidos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 3 de marzo de 1959.—
El Ingeniero Jefe accidental, José Roig Trinxant.

"Astilleros Castropol, S. L."; calle Principado, 3-1.º, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:
Construcción y reparación de embarcaciones de madera.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Angel Ramón Rodríguez Fernández, en solicitud de autorización para ampliar su industria de material ferroviario de vía estrecha, sita en Grado.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a D. Angel Ramón Rodríguez Fernández, para ampliar su industria de material ferroviario de vía estrecha, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

3.ª Esta autorización no confiere al interesado derecho alguno para la provisión del Certificado Profesional que en materia maderera establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 3 de julio de 1948, y que, por tanto, no

podrá utilizar madera en rollo debiendo ser adquirida la materia prima necesaria para el desenvolvimiento de su industria de los almacenistas o aserradores de madera legalmente reconocidos.

9.ª Como primeras materias empleará únicamente las que le facilite dicha Compañía.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 4 de marzo de 1959.—

El Ingeniero Jefe accidental.

Sr. D. Angel Ramón Rodríguez Fernández, Vistalegre - Castañedo-Grado.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:
Reparación de vagones del Ferrocarril Vasco Asturiano.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pedro Baraza Lirio, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación de elementos en su industria impresora.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a D. Pedro Baraza Lirio, para legalizar la ampliación de elementos en su industria impresora, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fue-

ra denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 4 de marzo de 1959.—
El Ingeniero Jefe accidental, José Roig Trinxant.

Sr. D. Pedro Baraza Lirio, calle Argañosa, 79-2.º, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:
Confeción de impresos, por un total importe aproximado de pesetas 120.000 año.

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE LUARCA

EDICTO

Don José Rivera de Abajo, Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue contra los deudores don Enrique y don José Fernández Tienda, de Villuir, por débitos de Contribución Industrial y Utilidades, se ha dictado la siguiente providencia:

Ultimadas todas las diligencias de embargo, tasación y depósito de bienes muebles embargados a los deudores, sin que éstos hayan satisfecho sus descubiertos, procedase a la venta de aquéllos en pública subasta señalando para la misma el día 24 del actual, a las diez horas, en el local de la Recaudación, siendo posturas admisibles las que cubran los dos tercios de su valoración.

Los bienes objeto de esta subas-

ta son: Un camión marca Reo O-9.136, valorado en cien mil pesetas, tipo de subasta 66.667 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para aquellos que deseen tomar parte en la subasta previo depósito del cinco por ciento de su tasación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Estatuto, expido el presente anuncio en Luarca, a 7 de marzo de 1959. El Recaudador, José Rivera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE LENA

Edictos

Habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 del actual, la ejecución mediante pública subasta de la construcción de Aceras en la calle del Marqués de San Feliz, en esta villa de Pola de Lena, así como las condiciones que han de regir la misma, reflejadas en sus pliegos facultativos y administrativos, se hace público a efecto de reclamaciones durante el plazo de ocho días, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 24 del vigente reglamento de contratación Municipal.

Lena, a 11 de marzo de 1959.—
El Alcalde.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 del actual el cuadro de Contribuciones Especiales a exigir a los propietarios de inmuebles-sitos en la calle de Marqués de San Feliz, de esta villa de Pola de Lena, junto con las asignaciones que corresponde a cada uno y que se detallan en el expediente de rigor, se exponen al público, a fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de quince días y ocho más, conforme determina el artículo 30 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Lena, a 11 de marzo de 1959.—
El Alcalde.

Habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de marzo, la ampliación del perímetro urbano de la villa

de Pola de Lena, a los terrenos comprendidos entre la carretera de Quirós, el río Naredo y vía del F. C. de la Renfe, en una profundidad de seiscientos metros, aproximadamente, se hace público a efecto de reclamaciones durante el plazo de treinta días, transcurridos los cuales se considera el acuerdo firme.

Lena, a 12 de marzo de 1959.—
El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncios

Don Jesús González Peláez, contratista adjudicatario de las obras del Proyecto de lavadero, fuente y abrevadero en Godos, solicita la devolución de la fianza que, en su día fue constituida como garantía de la ejecución de las obras de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser presentadas por escrito, dentro del plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término se hallará asimismo de manifiesto el expediente en el Negociado de Policía Urbana.

Oviedo, 4 de marzo de 1959.—
El Alcalde, Valentín Masip Acevedo.

Don Laureano Alvarez Huerta, contratista adjudicatario de las obras del Proyecto de Reparación del Colector Secundario de la Tenderina Alta (tercero y cuarto tramos), solicita la devolución de la fianza, que fue constituida en su día, como garantía de la ejecución de las obras de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser presentadas por escrito, dentro del plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término se hallará asimismo de manifiesto el expediente en el Negociado de Policía Urbana.

Oviedo, 4 de marzo de 1959.—
El Alcalde, Valentín Masip Acevedo.

Don Manuel González Alvarez, contratista adjudicatario de las obras de construcción de un trozo de acera en la calle de Gil de Jaz, solicita la devolución de la fianza, que en su día fue constituida, por importe de cuatrocientas pesetas, como garantía de la ejecución de las obras de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser presentadas por escrito, dentro del plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término se hallará asimismo de manifiesto el expediente en el Negociado de Policía Urbana.

Oviedo, 2 de marzo de 1959.—
El Alcalde, Valentín Masip Acevedo.

DE TAPIA DE CASARIEGO

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Anselmo José Juan Iglesias Méndez, alistado por el cupo de este Ayuntamiento para el remplazo de 1959, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero del hermano de éste, Sandalio Iglesias Méndez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del vigente Reclutamiento y del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan noticia de su existencia y actual paradero, lo participe a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles, siendo dicho Sandalio natural de Santagadea en este Municipio.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Sandalio Iglesias Méndez, para que comparezca ante mi autoridad o a la que tenga jurisdicción en el punto en que aquél se encuentre y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al Servicio Militar de su hermano Anselmo José Juan, Iglesias Méndez.

Tapia de Casariego, 3 de marzo de 1959.—
El Alcalde.

JUNTA VECINAL DE SANTIANES PRAVIA

ANUNCIO

Dictaminadas las cuentas correspondientes al año de 1958, quedan expuestas al público, por término de quince días, en el domicilio social de la Junta, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán reclamaciones contra las mismas a tenor de lo preceptuado en el artículo 970 de la Ley de Régimen Local.

Santianes de Pravia, 6 de marzo de 1959.—
El Presidente, Luis Arango.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial